



ANÁLISIS DE INDUSTRIA

25 de junio, 2020

Reporte sectorial

ÚLTIMOS ESTUDIOS

Octubre 2019	Nuevas oportunidades de crecimiento ante la mayor demanda por servicios de TI
Marzo 2020	Baja exposición de la industria de telecomunicaciones a los efectos negativos de la propagación del virus Covid-19
Junio 2020	Acotado impacto financiero ante eventual ley que suspende el corte de servicios básicos en las compañías de telecomunicaciones

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Senado y Cámara de Diputados de Chile
- Información de las compañías

CONTACTOS

Francisco Loyola +56 2 2896 8205
Gerente de Clasificación
floyola@icrchile.cl

Fernando Villa +56 2 2896 8207
Gerente de Corporaciones
fvilla@icrchile.cl

Maricela Plaza +56 2 2896 8215
Subgerente de Corporaciones
mplaza@icrchile.cl

José Delgadillo +56 2 2896 8211
Analista de Corporaciones
jdelgadillo@icrchile.cl

Industria de telecomunicaciones en contexto de Covid-19

Acotado impacto financiero ante eventual ley que suspende el corte de servicios básicos en las compañías de telecomunicaciones

Resumen

La pandemia actual por Covid-19 ha impactado fuertemente en las variables económicas del país. De acuerdo con último IPoM publicado por el Banco Central de Chile (BCCh), se proyecta una variación negativa de entre un 5,5% y un 7,5% para el PIB del país en 2020, mientras que las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) dan cuenta de una tasa de desempleo que alcanzó un 9% a nivel nacional en abril de este año (trimestre móvil febrero-abril de 2020), cifra que debería ir al alza conforme se prolonga la extensión de la pandemia. Con esto, el poder adquisitivo de los hogares se ha visto mermado de manera significativa, poniendo en riesgo su capacidad para cubrir sus gastos fijos por servicios básicos.

Ante esto, ha surgido la iniciativa por parte del poder legislativo de un proyecto de ley que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por coronavirus. Se incluyen en este proyecto los servicios sanitarios, [electricidad](#), gas y telecomunicaciones.

En el caso particular de la industria de telecomunicaciones, el proyecto de ley realiza algunas modificaciones al actual Plan Solidario de Conectividad, el que tiene por objetivo asegurar la continuidad del servicio mediante un plan predeterminado, a los clientes que tengan dificultades para pagar sus planes habituales, y se encuentren dentro del porcentaje de hogares más vulnerables.

Consideramos que el impacto financiero de dicha iniciativa sería reducido para las compañías del sector, debido a que: (i) la ley incorpora un mecanismo que, en su mayoría, ya se encontraba en funcionamiento; (ii) el número actual de suscripciones al plan ha sido relativamente bajo, lo que continuaría en una situación similar considerando que la asignación no es automática, sino que mediante solicitud; (iii) la calidad de servicio predeterminada conduciría a los clientes a solicitar el plan en un escenario de real necesidad. De este modo, nuestra perspectiva no se ha modificado respecto a la evaluación inicial del Plan Solidario de Conectividad.

No obstante, este análisis se irá actualizando en la medida que las empresas de telecomunicaciones vayan informando las cifras de suscritos a la Subtel, según lo definido en el proyecto de ley. Esto es relevante, ya que una campaña comunicacional de gran alcance sobre el beneficio podría tener efectos positivos en el número de suscripciones al plan, lo que aumentaría la magnitud de los impactos financieros preliminarmente estimados.

El proyecto de ley ya fue aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados, y actualmente se encuentra en manos del Poder Ejecutivo. Este último anunció que analizará el proyecto, tomando en cuenta que ciertos artículos podrían ser inconstitucionales. Pese a esto, el gobierno decidió no impugnar ante el TC el proyecto, pero eventualmente podría ser vetado.

Proyecto de Ley amplía universo de clientes posibles, respecto al Plan Solidario de Conectividad que las empresas ya venían ejecutando

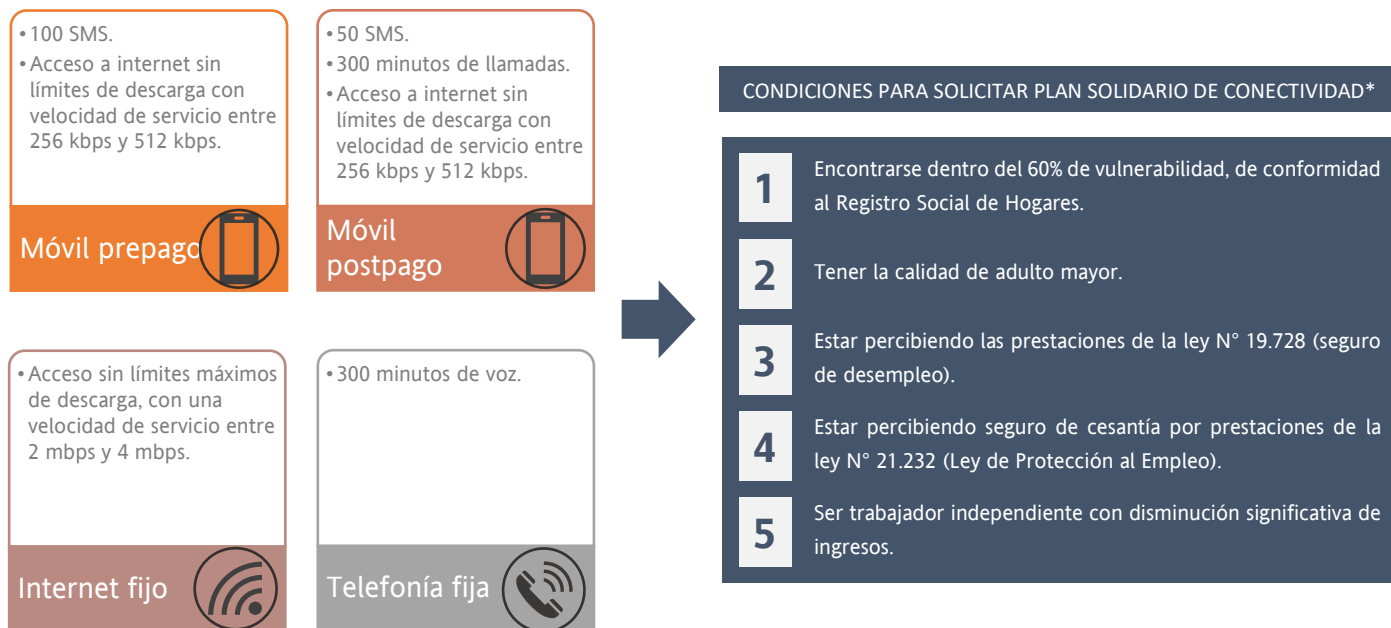
En el caso particular de la industria de telecomunicaciones, la ley se aplicaría de manera diferente al resto de los servicios. En el caso de los servicios sanitarios, electricidad y gas, las compañías deben mantener el suministro y la deuda la deuda generada entre el 18 de marzo de 2020 y 90 días posteriores a la publicación de la ley debe prorratearse en un plazo de hasta 12 meses. Las compañías de telecomunicaciones, por su parte, deben asegurar la continuidad del servicio, la que no se realiza mediante la suspensión de cobros por los servicios contratados, sino que mediante el Plan Solidario de Conectividad. De este modo, el proyecto no impide el corte de los servicios de telecomunicación por no pago, sino que introduce un plan de características predeterminadas.

Cabe indicar que dicho plan ya había sido lanzado a partir del 1 de abril de 2020 por las compañías agrupadas en ATELMO (Claro, Entel, GTD, Movistar y VTR), además de WOM, Mundo Pacífico y CMET, con una ventana de activación original de 60 días, pero que se extendió a 90 días a inicios de junio.

No obstante, el proyecto de ley modifica algunos puntos del plan que actualmente se encuentra en operación, entregando algunas definiciones adicionales sobre los servicios prestados (principalmente a los de telefonía fija y telefonía móvil de prepago), aunque el cambio relevante se da en el universo de clientes que pueden solicitarlo, incrementando desde un 40% hasta un 60% el umbral de vulnerabilidad socioeconómica definido en base al Registro Social de Hogares.

Proyecto de ley que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por el coronavirus incluye, entre otros, a los servicios de telecomunicaciones

Esquema sobre las características del Plan Solidario de Conectividad que define el proyecto de ley y las condiciones que ésta estipula para suscribirse



*Cumplir con al menos una condición.

Nota 1: Adicional a lo anterior, la iniciativa también incorpora un Plan Solidario de Conectividad con especial orientación a prestaciones educacionales.

Nota 2: El plazo de vigencia del plan de acuerdo con el proyecto, será de noventa días a partir de la fecha de publicación de la ley.

Nota 3: Quedan excluidas las empresas con menos de 12.000 clientes.

Nota 4: Los costos no pueden ser traspasados a los clientes finales.

Aspectos claves considerados por ICR para determinar los efectos del proyecto de ley en la industria de telecomunicaciones

Para comprender los impactos financieros del proyecto de ley en las compañías de telecomunicaciones, consideramos que se deben tener en cuenta los aspectos que se presentan a continuación:

El hecho que el plan deba ser solicitado impactaría en el número de clientes que se acoge a esta modalidad: Un aspecto relevante del Plan Solidario de Conectividad que actualmente funciona y que el proyecto de ley incorpora, es que la asignación del beneficio no es automática, sino que debe ser solicitada por el cliente que lo requiera y evaluado por la compañía prestadora del

servicio. Esto permitiría suponer que difícilmente se dé un escenario en el que el universo total de clientes que cumpla con alguno de los requisitos se acoja al plan.

De hecho, según lo informado por Subtel, 32.358 planes solidarios fueron activados durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 26 de mayo de 2020. De estos, 5.134 correspondían a servicios de internet fija, 24.882 a telefonía móvil y 2.342 a televisión de pago. Lo anterior representaría un número relativamente bajo de activaciones, considerando que, a marzo de 2020, existía en la industria un total de 3,5 millones de conexiones a internet fija, 18,9 millones de conexiones a internet móvil, 2,7 millones de abonados a telefonía fija, 24,8 millones de abonados a telefonía móvil, y 3,2 millones de suscriptores a televisión pagada.

Calidad del plan busca solamente asegurar la continuidad del servicio: Este punto es importante desde la perspectiva de los incentivos para que los clientes dejen de usar su plan habitual de servicios de telecomunicaciones y se suscriban al Plan Solidario de Conectividad. Al respecto, las características definidas en la ley tienden a diferir de un plan promedio de la industria, sobre todo en lo que respecta a la velocidad de descarga del servicio de internet fijo y móvil. Por lo tanto, estimamos que los clientes privilegiarían pagar sus cuentas y solo optarían por el Plan Solidario de Conectividad en escenarios donde definitivamente no puedan desembolsar parte de sus ingresos para este fin.

Ley incorpora un mecanismo que, casi en su totalidad, ya se encontraba en funcionamiento: Como señalamos con anterioridad, el proyecto de ley incorpora un gran parte, un plan definido por las compañías de telecomunicaciones que, actualmente, se encuentra en ejecución. La modificación más importante se da en el universo de clientes que potencialmente se pueden suscribir, pero no hay cambios de fondo en el mecanismo que las empresas están empleando para aquellos usuarios que no pueden seguir pagando sus cuentas.

La difusión comunicacional de la iniciativa podría afectar positivamente en incrementar el número de clientes que toman el plan solidario: La propaganda por parte del gobierno central, en caso de promulgarse esta ley, podría aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre esta iniciativa, impactando positivamente en el número de clientes que solicitan el plan. De este modo, el escenario utilizado para evaluar los impactos financieros podría modificarse en caso que la difusión del plan alcance una cobertura significativa dentro del grupo objetivo.

Plan Solidario de Conectividad que ya opera actualmente permitirían estimar un impacto financiero reducido para las compañías de telecomunicaciones con la aplicación del proyecto de ley



Resultados: Por el momento no se observan ni se estiman efectos relevantes del Plan Solidario de Conectividad en términos de ingresos, ya que el número de suscritos aún no representa un porcentaje significativo de la base de clientes de las compañías. Si bien consideramos que el número de solicitudes iría al alza en la medida que empeoran las condiciones económicas del país y crece el nivel de desempleo, efectos en ingresos de las empresas durante este año se asociarían a otras variables más que a la ejecución del

plan. Adicionalmente, la base de clientes que cumple con los requisitos para acceder al plan presentaría, en gran parte, un ARPU menor al promedio.

Recaudación: Si bien los usuarios que utilizan el Plan Solidario de Conectividad dejan de pagar las cuentas asociadas a sus servicios habituales, el número acotado de solicitudes activadas no representa un impacto material en términos de recaudación, lo que estimamos se mantendría tras la eventual promulgación de la ley. No obstante, se debe destacar que una alta convocatoria al plan sí permitiría identificar una mayor magnitud de los impactos en el flujo operacional de las compañías.

Deuda: Por el momento, no estimamos que las empresas accedan a financiamiento adicional por este concepto, ya que no sufrirían descalces relevantes en recaudación. Adicionalmente, las compañías de telecomunicaciones tienden a mantener un buen nivel de liquidez, lo que se refleja en sus altas clasificaciones de riesgo. Por ende, no estimamos un ajuste negativo en la trayectoria de los indicadores crediticios de las empresas del sector producto de la iniciativa legislativa que incluye al Plan Solidario de Conectividad.

Hacemos hincapié en que esta evaluación considera los datos preliminares que se conocen del Plan Solidario de Conectividad, pero se irá actualizando periódicamente conforme las empresas de telecomunicaciones vayan informando las cifras de suscritos a la Subtel, de acuerdo con lo estipulado en el proyecto de ley. En caso contrario, vale decir, si se decidiera vetar el proyecto, continuaría vigente el actual Plan Solidario de Conectividad que se venía ejecutando a partir de abril, cuyo universo de clientes es menor al establecido en este proyecto de ley. Nuestra opinión respecto al impacto financiero en las empresas de telecomunicaciones no se modifica en ninguno de los dos universos posibles de beneficiarios.

Clasificaciones de emisores insertos o expuestos a la industria de telecomunicaciones evaluados por ICR

Emisor	Clasificación solvencia	Clasificación bonos	Clasificación Títulos accionarios	Tendencia
Almendral	A	-	Nivel 2	Estable
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	AA-	AA-	Nivel 1	Estable
Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur	AA	AA	-	Estable
Telefónica Chile	AA	AA	Nivel 3	Estable
Telefónica Móviles Chile	AA+	AA+	-	Estable

Fuente: Elaboración propia con información de ICR

Definición de categorías

Categoría A

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “-” denota una menor protección dentro de la categoría.

La subcategoría “+” denota una mayor protección dentro de la categoría.

Nivel 1

Títulos accionarios con la mejor combinación de solvencia y estabilidad de la rentabilidad del emisor y volatilidad de sus retornos.

Nivel 2

Títulos accionarios con una muy buena combinación de solvencia y estabilidad de la rentabilidad del emisor y volatilidad de sus retornos.

Nivel 3

Títulos accionarios con una buena combinación de solvencia y estabilidad de la rentabilidad del emisor y volatilidad de sus retornos.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑÍA CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA (“ICR”) CONSTITUYEN LAS OPINIONES ACTUALES DE ICR RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE LOS EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE ICR INCLUIR OPINIONES ACTUALES RESPECTO DEL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES. ICR DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD DE UN EMISOR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD. CONSULTE LOS SIMBOLOS DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CLASIFICACIÓN DE ICR PUBLICADAS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO ENUNCIADAS EN LAS CLASIFICACIONES DE ICR. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITADO A: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES NO CREDITICIAS (“EVALUACIONES”) Y DEMAS OPINIONES, INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE ICR, NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORÍA FINANCIERA O DE INVERSIÓN, COMO TAMPOCO SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA COMPRAR, VENDER O CONSERVAR VALORES DETERMINADOS. TAMPOCO LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSIONISTA EN PARTICULAR. ICR EMITE SUS CLASIFICACIONES DE RIESGO Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSIONISTA LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES DE ICR, AL IGUAL QUE LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSIONISTAS MINORISTAS Y PODRÍA SER INCLUSO TEMERARIO E INAPROPIADO, POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS MINORISTAS TENER EN CONSIDERACION LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR O LAS PUBLICACIONES DE ICR AL TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA CONTACTAR A SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPIADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ICR.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR PERSONA ALGUNA COMO *BENCHMARK*, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO A EFECTOS REGULATORIOS, Y NO DEBERÁN UTILIZARSE EN MODO ALGUNO QUE PUDIERA DAR LUGAR A CONSIDERARLAS COMO UN *BENCHMARK*.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por ICR a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se provee “TAL COMO ESTÁ”, sin garantía de ningún tipo. ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al emitir una clasificación de riesgo sea de suficiente calidad y de fuentes que ICR considera fiables, incluidos, en su caso, fuentes de terceros independientes. Sin embargo, ICR no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de clasificación o en la elaboración de las publicaciones de ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes y proveedores no asumen ninguna responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores fuera notificado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a título enunciativo pero no limitativo: (a) pérdidas actuales o ganancias futuras o (b) pérdidas o daños ocasionados en el caso que el instrumento financiero en cuestión no haya sido objeto de clasificación de riesgo otorgada por ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciadores y proveedores no asumen ninguna responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo, pero no limitativo, a negligencia (excluido, no obstante, el fraude, una conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

ICR NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO SOBRE CLASIFICACIONES DE RIESGO Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN ENTREGADA O EFECTUADA POR ESTA EN FORMA ALGUNA.

En cuanto a la certificación de los Modelos de Prevención de Delitos, que es un servicio que ICR presta, ICR declara que ni ésta ni ninguna persona relacionada, ha asesorado en el diseño o implementación del Modelo de Prevención de Delitos a las personas jurídicas que están siendo certificadas o a una entidad del grupo empresarial al cual ellas pertenecen. Al mismo tiempo, declara que tampoco forma parte de dicho grupo empresarial. Toda la información contenida en este documento se basa en la información pública presentada a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), a las bolsas de valores, información proporcionada voluntariamente por el emisor y obtenida por ICR de fuentes que estima como correctas y fiables.

Atendida la posibilidad de errores humanos o mecánicos, así como otros factores, sin embargo, toda la información contenida en este documento se proporciona “TAL COMO ESTÁ” sin garantía de ningún tipo.

ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al certificar un Modelo de Prevención de Delitos sea de calidad suficiente y de fuentes que la ICR considera fiables incluyendo, cuando corresponde, fuentes de información de terceros independientes. No obstante, ICR no es un auditor y no puede en todos los casos verificar o validar de forma independiente la información recibida en este proceso o en la preparación de su certificación.